

Señora Juez: Al despacho el presente proceso para que se sirva proveer el estudio de la admisión.
Barranquilla, 29 de octubre de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda y sus anexos, se constata que el poder no cumple ni con los requisitos establecidos en el Art. 74 del C.G.P., toda vez que no fue presentado personalmente por el poderdante, como tampoco, si se optó por el mensaje de datos, con los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se mantiene en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sea subsanada la falencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

mlc

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac1d4d692694c40391c3d35e0137e8d7e8d9a4f2efbdcf92fdb2ed182f2c05**
Documento generado en 29/10/2020 03:10:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**